

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO SERFINANZA S.A. -NIT. 860.043.186-6**, contra **CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ -CC. 71.336.665. RAD. 2020-000195-00.**

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra este Despacho Judicial las siguientes falencias:

La demanda no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. “**Lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad**”; las pretensiones no son claras, por cuanto allega Pagaré suscrito el día 09-marzo-2017, con fecha de vencimiento el día 29-noviembre-2020, fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria y se declara vencida la obligación anticipadamente, haciendo exigible el pago total de la obligación, tal como lo indica en los hechos de la demanda.

No obstante lo anterior, solicita que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Numeral 1. por la suma de \$263.755.635.30, por concepto de capital representado en el Pagaré cuya copia presenta;

Numeral 1.1. por la suma de \$28.368.193.99, por concepto de “intereses corrientes remuneratorios” pactados entre las partes, liquidados desde el 09-marzo-2017 hasta el día 29-noviembre-2020, fecha en que se hace exigible la obligación, por la cláusula aceleratoria;

Numeral 1.2. por la suma de \$17.759.660.31, por concepto de “**intereses moratorios causados y no pagados**”, **hasta el día 29-noviembre-2020**. No indica desde cuándo y, además, considera el Despacho que hay un error, por cuanto los intereses moratorios se generan a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación y hasta cuando se extinga la obligación y/o se verifique el pago total de la misma. Máxime cuando en el Numeral 1.1. exige pago de intereses corrientes hasta el 29-noviembre-2020 y en el

Numeral 1.3. solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de “**intereses moratorios comerciales causados y no pagados**” conforme lo pactado por las partes en el pagaré o en su defecto a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma del capital, **desde el día 30-noviembre-2020 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

Finalmente, en el **Numeral 1.4.** solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.659.175.02, **por otros conceptos pactados por las partes**; sin indicar cuáles son esos conceptos.

Así las cosas, se hace necesario que la parte ejecutante corrija las pretensiones de la demanda, por cuanto lo expuesto genera confusión a esta Judicatura.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

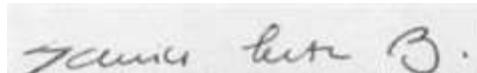
SEGUNDO: TENER al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado de la ejecutante BANCO SERFINANZA S.A. -NIT. 860.043.186-6, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f249f2fe6adbf3e39454fa5ab679147e2bf5a653b42f2ac4db71f372281605

Documento generado en 01/02/2021 10:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>